



Negociado: Secretaría General

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2018 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

URGENCIA QUINTA.- RESOLUCIÓN SOLICITUD SUSPENSIÓN EJECUCIÓN ACUERDO JUNTA GOBIERNO LOCAL 24-04-18 ADJUDICACIÓN CONCESIÓN ADMINISTRATIVA FINCAS REGISTRALES 16648 Y 21179 A FAVOR DE PALTRANSCO S.C.A., OBJETO DE RECURSO DE REPOSICIÓN DE HINOBEPA S.L.

De conformidad con los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con 8 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan declarar de Urgencia este punto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito registrado de entrada en el Registro General de Documentos del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río el día 7 de mayo de 2018, bajo el número 5244, D. Eugenio Hinojosa de Diego en representación de la entidad HINOBEPA S.L., interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local, de 24 de abril de 2018, de adjudicación a favor de la empresa PALTRANSCO S.C.A, con C.I.F. F-14054779, de la concesión administrativa del uso privativo de las fincas registrales números 16648 y 21179, sitas en el Polígono Industrial El Garrotal, de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río, para su destino a Estacionamiento de Vehículos Pesados, solicitando la suspensión de adjudicación definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto por Providencia de esta Alcaldía, de fecha 11 de mayo de 2018, por la Asesoría Jurídica de este Iltre. Ayuntamiento se ha emitido informe jurídico respecto a la solicitud de suspensión del acto de adjudicación definitiva anteriormente mencionada, que a continuación se transcribe:

INFORME JURIDICO

NUMERO DE EXPEDIENTE: BI-17-2017

ASUNTO: RESOLUCION DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL , DE 24 DE ABRIL DE 2018, DE ADJUDICACION DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LAS FINCAS REGISTRALES 16648 Y 21179, DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO, A FAVOR DE LA ENTIDAD



PALTRANSCO S.C.A. (EXPEDIENTE BI-172017), OBJETO DE RECURSO DE REPOSICION POR LA EMPRESA HINOBEPA S.L.

Visto el escrito formulado por D. Eugenio Hinojosa de Diego, con D.N.I. 70.008.238-X, en representación de la entidad HINOBEPA S.L., con C.I.F. B-85180693, registrado de entrada en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento el día 7 de mayo de 2018, bajo el número 5244, interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24 de abril de 2018, de adjudicación a favor de la empresa PALTRANSCO S.C.A, con C.I.F. F-14054779, de la concesión administrativa del uso privativo de las fincas registrales números 16648 y 21179, sitas en el Polígono Industrial El Garrotal, de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río, para su destino a Estacionamiento de Vehículos Pesados, y de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, de 11 de mayo de 2018, el Asesor Jurídico del Il. Ayuntamiento de Palma del Río que suscribe, en relación con el asunto antes citado, emite INFORME, en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- En sesión extraordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno Local adopta el acuerdo de aprobar el inicio del expediente y el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que ha regir en el concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, convocado por el Il. Ayuntamiento de Palma del Río para la concesión del uso privativo de las fincas registrales número 16648 y 21179, sitas en el Polígono Industrial El Garrotal, de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río, para su destino a Estacionamiento de Vehículos Pesados.

A la mencionada licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre de 2001.

En el procedimiento de licitación presentaron proposiciones, dentro del plazo a tal fin establecido, las entidades mercantiles HINOBEPA S.L y PALTRANSCO S.C.A, tal y como queda acreditado en la certificación expedida al efecto por el Funcionario encargo del Registro General del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, de 7 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- En sesión celebrada el día 24 de abril de 2018, la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar a la empresa PALTRANSCO S.C.A, con C.I.F. F-14054779, la concesión administrativa del uso



privativo de las fincas registrales números 16648 y 21179, sitas en el Polígono Industrial El Garrotal, de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río, para su destino a Estacionamiento de Vehículos Pesados, al ser la oferta económicamente más ventajosa.

Con fecha 30 de abril de 2018 se notifica a la empresa HINOBEPA S.L, con C.I.F. B85180693, el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24 de abril de 2018.

TERCERO.- El día 2 de mayo de 2018, se formaliza en documento administrativo entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y la entidad PALTRANSCO S.C.A, la concesión del uso privativo de las fincas registrales números 16648 y 21179, sitas en el Polígono Industrial El Garrotal, de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río, para su destino a Estacionamiento de Vehículos Pesados.

CUARTO.- Mediante escrito registrado de entrada en el Registro General de Documentos del Il. Ayuntamiento de Palma del Río el día 7 de mayo de 2018, bajo el número 5244, D. Eugenio Hinojosa de Diego en representación de la entidad HINOBEPA S.L., interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local, de 24 de abril de 2018, de adjudicación a favor de la empresa PALTRANSCO S.C.A, con C.I.F. F-14054779, de la concesión administrativa del uso privativo de las fincas registrales números 16648 y 21179, sitas en el Polígono Industrial El Garrotal, de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río, para su destino a Estacionamiento de Vehículos Pesados.

Por parte del Ayuntamiento de Palma del Río se ha dado traslado del recurso de reposición a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el art. 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- En sesión celebrada el día 29 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eugenio Hinojosa de Diego, con D.N.I. 70.008.238-X, en representación de la entidad HINOBEPA S.L., con C.I.F. B85180693, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local, de 24 de abril de 2018, de adjudicación a favor de la empresa PALTRANSCO S.C.A, con C.I.F. F-14054779, de la concesión administrativa del uso privativo de las fincas registrales números 16648 y 21179, sitas en el Polígono Industrial El Garrotal, de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), para su destino a Estacionamiento de Vehículos Pesados.

El citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local no ha podido ser notificado al día de la fecha en el domicilio indicado por HINOBEPA S.L a efecto de notificaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre de 2001.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- D. Eugenio Hinojosa de Diego en representación de la entidad HINOBEPA S.L., interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local, de 24 de abril de 2018, de adjudicación a favor de la empresa PALTRANSCO S.C.A, de la concesión administrativa del uso privativo de las fincas registrales números 16648 y 21179, sitas en el Polígono Industrial El Garrotal, de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río, para su destino a Estacionamiento de Vehículos Pesados. En el citado recurso solicita que “ se suspenda la tramitación de este expediente de adjudicación en el estado en el que se encuentra, hasta que se produzca la resolución del presente recurso”.

SEGUNDO.- Plazo para resolver la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado mediante el recurso de reposición.

El art. 117.3 de la LPA establece:

“La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de



aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley. “

En el presente supuesto, la suspensión del acto impugnado se produciría automáticamente por el transcurso de un mes desde que la solicitud de suspensión tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Palma del Río (7 de mayo de 2018), dado que el órgano competente para resolver el recurso de reposición ha dictado resolución expresa pero no ha podido notificar dicha resolución a HINOBEPA S.L en el mencionado plazo.

Por ello, a los efectos de que no se produzca la suspensión automática del acto impugnado es necesario que el órgano competente para resolver el recurso de reposición se pronuncie sobre la solicitud de suspensión instada por HINOBEPA S.L con anterioridad al 7 de junio de 2018.

TERCERO.- Ejecutividad de los actos administrativos.

El principio de eficacia de la actuación administrativa al que alude el artículo 103.1º de la Constitución, unido al principio de presunción de legalidad de los actos administrativos al que se refiere el artículo 39.1º de la LPA, da lugar a la regla general de la ejecutividad de los mismos (artículo 38 de la LPA), efecto que se mantiene, en principio, aunque se formule cualquier tipo de recurso según se desprende del artículo 117.1º de la citada Ley, que dispone que “la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”.

CUARTO.- Por otra parte, el artículo 117.2 de la LPA preceptúa que el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 47.1 de esta Ley.

Este artículo exige antes de resolver sobre la procedencia de la suspensión del acto administrativo una ponderación de los intereses en conflicto, los públicos o incluso de terceros que demandan la ejecución por imperativo de la eficacia de la actuación administrativa –art. 103 de



la Constitución- y los privados que piden la suspensión provisional del procedimiento de licitación.

La armonización de estos intereses deben de determinar la procedencia o improcedencia de una eventual suspensión teniendo en cuenta, como parámetro de referencia, que los conceptos aludidos han de valorarse, en cada caso en muy directa relación con el interés público presente en «la actuación administrativa de tal modo que, cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues, bastará perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión, por el contrario, cuando aquella exigencia sea de gran intensidad, sólo perjuicios de muy elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución, en su caso» (Auto del Tribunal Supremo de 21 Abr. 1994).

En nuestro caso, la paralización de la licitación una vez realizada la adjudicación definitiva del contrato puede producir evidentes perjuicios al interés general ya que resultaría imposible ejecutar este contrato y de esta forma no se lograrían los efectos y objetivos que se pretenden con el mismo, que no son otros que dotar al municipio de un espacio para el estacionamiento de vehículos pesados.

Los perjuicios que se causarían al interés público como consecuencia de la suspensión del acto administrativo podemos justificarlos en base a las siguientes consideraciones:

- *Económico: el Ayuntamiento de Palma del Río dejaría de ingresar en su arcas el canon concesional ofertado por la empresa adjudicataria del contrato.*
- *Social: el municipio dejaría de contar con un espacio para el estacionamiento de vehículos pesados, no existiendo otro en la localidad. Esta circunstancia acarrearía graves problemas de movilidad al municipio ya que el art. 86 de la Ordenanza Municipal en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Palma del Río establece duras restricciones para la parada y el estacionamiento de vehículos pesados en el casco urbano.*

QUINTO.- Una vez ponderados los intereses en conflicto, los públicos o los de terceros que demandan la ejecución del acto administrativo y los privados que solicitan su suspensión provisional, es necesario analizar si concurren las circunstancias previstas en el art. 117.2 de la LPA para que se acuerde la suspensión del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, 24 de abril de 2018, de adjudicación definitiva a favor de la empresa PALTRANSCO S.C.A, de la concesión administrativa del uso privativo de las fincas registrales números 16648 y 21179, sitas en el Polígono Industrial El Garrotal, de titularidad del



Ayuntamiento de Palma del Río, para su destino a Estacionamiento de Vehículos Pesados.

En el presente supuesto es evidente que los fundamentos alegados por la representación de la mercantil HINOBEPA S.L para suspender el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de abril de 2018, no se fundamentan en ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 47.1 de la LPA, ya que dicho acto administrativo ha sido dictado por el órgano competente del Ilre. Ayuntamiento de Palma del Río siguiendo el procedimiento legalmente establecido y no vulnerando su contenido ningún derecho o libertad susceptible de amparo constitucional.

Asimismo, los perjuicios que al recurrente pueden producirse por la ejecución del acto impugnado no han sido puestos de manifiesto por el mismo en su recurso de reposición y por tanto no han sido debidamente cuantificados ni justificados.

Y por último, no podemos olvidar que la suspensión solicitada por HINOBEPA S.L se agota con la propia resolución del recurso de reposición.

SEXTO.- Órgano competente para la resolución de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado mediante el recurso de reposición.

Conforme a lo establecido en el art. 117.2 de la LPA, el órgano a quien compete la resolución del recurso de reposición es el encargado de resolver la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

En este sentido, en la concesión administrativa objeto del contrato, el órgano competente para contratar, a tenor de lo establecido en el apartado 2º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, resulta ser el Alcalde, ya que a él corresponden las concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 3.000.000,00 euros. No obstante, y a tenor de la delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local efectuada por Decreto de la Alcaldía 1817/2015, de 18 de junio, la competencia para llevar a cabo la concesión del bien objeto del presente contrato está atribuida a la Junta de Gobierno Local, ya que el valor estimado de la concesión supera los 150.000 euros, y no es superior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni a la cantidad de 3.000.000,00 euros.

Por tanto, en el presente caso, el órgano competente para la contratación es el competente para resolver el recurso de reposición y la solicitud de suspensión del acto impugnado.



Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar no haber lugar a la suspensión de la ejecución del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 24 de abril de 2018, de adjudicación a favor de la empresa PALTRANSCO S.C.A, de la concesión administrativa del uso privativo de las fincas registrales números 16648 y 21179, sitas en el Polígono Industrial El Garrotal, de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río, para su destino a Estacionamiento de Vehículos Pesados.

SEGUNDO.- Notificar la presente Acuerdo a la empresa HINOBEPA S.L

No obstante, el órgano competente acordará lo pertinente.

En consecuencia, vistos los antecedentes mencionados, y las conclusiones contenidas en el informe jurídico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Palma del Río, de fecha 5 de junio de 2018, y los preceptos citados y demás de general aplicación y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, con 8 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerda:

Primero.- Declarar no haber lugar a la suspensión de la ejecución del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 24 de abril de 2018, de adjudicación a favor de la empresa PALTRANSCO S.C.A, de la concesión administrativa del uso privativo de las fincas registrales números 16648 y 21179, sitas en el Polígono Industrial El Garrotal, de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río, para su destino a Estacionamiento de Vehículos Pesados.

Segundo.- Notificar la presente Acuerdo a la empresa HINOBEPA S.L

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.